



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

CUI 11001020400020240169700
Radicado interno 139431
Tutela primera instancia
Ciro Antonio Molina Cristiano

Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

1. CIRO ANTONIO MOLINA CRISTIANO, a través de apoderada, presenta demanda de tutela contra la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja¹, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al interior del expediente radicado No. 15757-3189-001-2003-00038-00.

2. En consecuencia, se avoca conocimiento de la acción de tutela y se dispone:

2.1. Por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de esta Sala, se notificará a la autoridad demandada, para que en el término de veinticuatro (24) horas ejerza el derecho de contradicción y manifieste lo propio en relación con los hechos y pretensiones contenidos en la demanda.

¹ Despacho del Magistrado Paolo Francisco Nieto.

Los informes y proveídos deberán ser remitidos en medio magnético y/o por correo electrónico a las cuentas nathaliabm@cortesuprema.gov.co notitutelapenal@cortesuprema.gov.co

Adviértasele sobre lo prescrito en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2.2. Vincular al Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja, a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de la misma ciudad, al Consejo Superior de la Judicatura, y a las partes e intervinientes en la citada actuación, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien respecto del libelo y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

3. PRUEBAS

3.1. Admitase como prueba los documentos anexos a la demanda de tutela.

4. De no ser posible notificar personalmente y por correo electrónico a las partes o terceros con interés, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de este trámite constitucional.

5. Comunicar este auto al demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cumplase



FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 9D52AEC34D9DC5BDDDB6C337791FD77C764D4227D461A5FF2EF75DB13AA0DDA18
Documento generado en 2024-08-15

Sala Casación Penal@ 2024